

Puerto San Julián, 24 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 52.610-R-18; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el Reglamento de licencia especial por permanencia en la institución;

Que en el año 2010, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral cumplió su vigésimo aniversario desde su creación;

Que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral se constituye a partir de la Universidad Federal de la Patagonia Austral creada por el Tratado celebrado entre las provincias de Santa Cruz, y Tierra del Fuego el 6 de diciembre del año 1990;

Que previo a ello, le preexistió el Instituto Universitario de Santa Cruz (IUSC), con sus Centros de Estudios Terciarios, ubicados en las ciudades de Caleta Olivia, San Julián, Río Gallegos y Río Turbio, hoy incorporados a esta Universidad como Unidades Académicas;

Que desde sus orígenes, esta institución educativa estuvo acompañada en su gestión por personal comprometido con las tareas cotidianas trabajando mancomunadamente para lograr el crecimiento institucional;

Que con motivo de ese aniversario el Consejo Superior de la Universidad, analizó la factibilidad de establecer un régimen especial de licencias, para el personal de la Universidad que cumpla con los requisitos de veinte años o más de servicio en la Universidad y que aún permanezcan en ella cumpliendo dichos servicios, por la cantidad de veinte, treinta o más días de licencia;

Que en virtud de ello, mediante Ordenanza Nro.146-CS-UNPA se aprueba el Reglamento de Licencia Especial por Permanencia en la Institución;

Que obra a fs. 56 de los actuados nota con la propuesta de modificación a la escala establecida de antigüedad del agente que determina el término de la licencia;

Que el pedido fue analizado por la Comisión Permanente de Reglamentaciones que eleva una propuesta alternativa para consideración de este Cuerpo;

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones hace suyo el proyecto de la Comisión antes mencionada;

Que sometido a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

Que debe emitirse el respectivo instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
O R D E N A:**

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR el Artículo 5° del Anexo de la Ordenanza Nro.146-CS-UNPA el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°: El término de esta licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el agente al momento en que cumplimente los años de antigüedad requeridos, y de acuerdo a la siguiente escala:



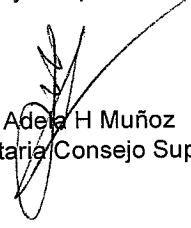
Ordenanza Nro. 210-CS-UNPA

- a. Desde veinte (20) y hasta veinticuatro (24) años de antigüedad: cinco (5) días corridos por única vez.
- b. Desde veinticinco (25) y hasta veintinueve (29) años de antigüedad: diez (10) días corridos por única vez.
- c. Desde treinta (30) años de antigüedad y por cada período de cinco (5) años: quince (15) días corridos por única vez.

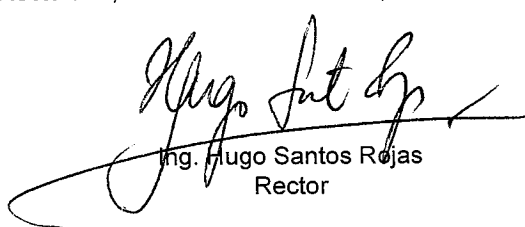
El usufructo de las licencias correspondientes a cada uno de los tramos indicados, deberá ser realizado dentro de los plazos establecidos en cada escala.

No podrá fraccionarse la licencia, salvo razones de servicio expuestas en el artículo 9 del presente Reglamento

ARTÍCULO 2º: TOMEN RAZÓN, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Auditoría Interna dese a publicidad y cumplido ARCHIVASE.



Adela H Muñoz
Secretaría Consejo Superior



Ing. Hugo Santos Rojas
Rector